

vigentes, éstos se podrán adecuar a las disposiciones del presente Decreto Supremo, mediante adenda suscrita por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano; y los Formatos A, B y D, que como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte del mismo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1602018-6

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

### DECRETO SUPREMO N° 412-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con fecha 9 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETRO PERÚ S.A.;

Que, en dicho contexto, se han emitido un conjunto de normas que modifican procedimientos administrativos del TUPA de la SUNAT, tales como el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Legislativo N° 1263, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario;

Que, adicionalmente, se han emitido un conjunto de normas que afectan procedimientos administrativos, entre ellas, el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF; la Resolución de Superintendencia N° 208-2016/SUNAT que simplifica requisitos para diversos trámites del Registro Único de Contribuyentes; la Resolución de Superintendencia N° 255-2016/SUNAT que incorpora el canal telefónico como medio alternativo para la comunicación, actualización y/o modificación de datos del Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales; la Resolución de Superintendencia N° 282-2016/SUNAT que amplía la atención a nivel nacional de trámites presenciales; y la Resolución de Intendencia

Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 que aprueba el procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3);

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 198-2017-EF, de fecha 9 de julio de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través del cual se suprimió e incluyó unidades orgánicas, se crearon órganos o se modificó la denominación y estructura de los ya existentes;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; asimismo, establece que cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el referido ordenamiento;

Que, a su vez, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado TUO establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, en dicho contexto, mediante Oficio N° 16-2017-SUNAT/1K0000 el Jefe de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de la SUNAT remite el proyecto de actualización del TUPA, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico N° 019-2017-SUNAT/1K2000; expediente que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA de la SUNAT, como documento de gestión institucional que contenga compendiados y sistematizados los procedimientos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, brindando de esa manera la información pertinente al administrado;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del precitado TUO, SUNAT ha definido la pertinencia de establecer ciento noventa y tres (193) procedimientos administrativos y dos (2) Servicios Exclusivos en su nuevo TUPA, con los correspondientes requisitos y costos, cuya aprobación resulta necesaria, en tanto serán sistematizados en el referido documento de gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- De los derechos de tramitación

Apruébese los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNAT.

#### Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, los Anexos del presente Decreto Supremo que contienen el texto íntegro del TUPA de la SUNAT, son publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT y modificatorias, hasta su conclusión; salvo que en el TUPA aprobado en el artículo 1 del presente dispositivo legal se establezcan mayores plazos a favor del administrado o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1602025-1

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 486-2017-EF/50**

Lima, 26 de diciembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial

sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 0083-2017-SUNAT/7B0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 779-2016-SUNEDU/02-13, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2017;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2017 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
NOVIEMBRE DE 2017**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>			
AMAZONAS			
	CHACHAPOYAS		
		CHACHAPOYAS	0.0000000053